



**SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,** 16 DIC. 2016

**VISTO:** El Régimen de Compras y Contrataciones vigentes en la Universidad Nacional de Catamarca (Ordenanza del Consejo Superior N° 013/2010 y modificatorias) y los cambios sustanciales operados en la normativa general en materia de contrataciones a nivel nacional y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional dictó con fecha 15 de septiembre de 2016 el Decreto N° 1030/16 reglamentario del Decreto Delegado n°1023/01, sus modificatorios y complementarios, relacionados con el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que dicha reglamentación actualiza, entre otros temas, los montos estimados de las contrataciones a los efectos de determinar los procedimientos que deben seguirse con ese objeto.

Que los montos establecidos en la Ordenanza C.S N° 001/13 modificatoria de la Ordenanza C.S. N° 013/10, se mantienen sin cambios desde el año 2013 - salvo lo previsto por la Resolución Rectoral N°406/2016 respecto de las compras menores-, motivo por el cual han quedado desactualizados por el notorio incremento de los precios tanto de insumos como de bienes de capital, ya sean de procedencia nacional como importados.

Que tales razones justifican introducir cambios en los valores previstos del Régimen de Contrataciones vigente, posibilitando una mayor flexibilidad y celeridad en la gestión de compras y contrataciones y coadyuvando a un uso inteligente de los recursos públicos.

Que el artículo 59 inc. f) de la Ley de Educación Superior 24.521 dispone la aplicación a las universidades nacionales del Régimen General de Contrataciones, con las excepciones que establezca la reglamentación.

Que atento a la autonomía y autarquía universitaria garantizada por el artículo 75° inciso 19) de la Constitución Nacional, resulta necesario el dictado de una normativa específica acorde con las particularidades propias de esta Casa de Estudios pero, a su vez, congruente con la reglamentación nacional a fin de compatibilizar ambos órdenes normativos. Dentro de esta esfera es reconocido ya judicialmente que las universidades son personas con un tratamiento excepcional, (CSJN Fallos, T.331p.-1013) Este tratamiento excepcional a que se hace referencia en el fallo citado, es específicamente indicado en relación al régimen de contratación y el registro de proveedores, ambos aspectos que son abordados en esta ordenanza.





Que los artículos 15 inc. d) y 86 del Estatuto Universitario vigente fijan como atribución del Consejo Superior el dictado de las normas generales de contrataciones de bienes y servicios, como asimismo las relacionadas con la adquisición, transferencia y enajenación de bienes.

Que por lo expuesto resulta necesario realizar una adecuación de la normativa reglamentaria vigente en esta Universidad.

Que ha tomado injerencia la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad, de intervención obligatoria en estos casos, por imperio del Artículo 7 de la Ley N° 19549

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros emitiendo despacho favorable.

Que el Cuerpo constituido en Comisión de Reglamentaciones adhirió al despacho de la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros en particular y en general.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente  
Por ello :

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA  
(En Sesión Extraordinaria del 14DIC2016)**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1º-** APROBAR el Régimen de Compras y Contrataciones para la Universidad Nacional de Catamarca que se detalla en los artículos de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º.-** Los procedimientos para la celebración de contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultorías, alquileres con opción a compra, permutas y concesiones de uso de bienes de dominio público o privado de la Universidad, y para todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial, que se tramiten en el ámbito de esta Casa de Estudios, se ajustarán a las disposiciones de esta Ordenanza, al Decreto N°1023/2001 y sus modificaciones y, subsidiariamente a las disposiciones del Decreto N° 1030/2016 del Poder Ejecutivo Nacional en todo lo que no sea incompatible con la Ley 24.521, el Estatuto Universitario, y demás reglamentaciones vigentes en esta Universidad.

**ARTICULO 3º.-** Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia en la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.





- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Transparencia en los procedimientos.
- d) Publicidad y difusión de las actuaciones.
- e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- f) Igualdad de tratamiento para los interesados y oferentes.

**ARTICULO 4º.-** Toda contratación que realice la Universidad Nacional de Catamarca se presumirá de índole administrativa, salvo que de aquélla o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

**ARTICULO 5º.-** Cada Unidad Ejecutora del presupuesto formulará su propuesta de contratación por ante la Secretaría Económico Financiera y se tramitará por medio de la Dirección Área Compras en Rectorado, previa constatación de la disponibilidad de crédito presupuestario suficiente.

La Secretaria Económico Financiera será responsable de verificar el cumplimiento de todos los procedimientos establecidos en la normativa vigente que sean sustanciados por las áreas bajo su dependencia y elevar a la respectiva autoridad competente los proyectos de aprobación de las contrataciones de acuerdo con las previsiones del artículo 9º.

**ARTICULO 6º.-** Instituir la modalidad de Compras o Contratación Menor dentro de los procedimientos de selección definidos en la normativa citada en el artículo 1º, la que quedará configurada cuando el monto de la contratación no supere los Cincuenta Módulos (M50), resultando suficiente la presentación de la factura o documento equivalente correspondiente a la compra o servicio contratado, debiendo la contratación ser formalizada mediante acto administrativo emitido por autoridad competente de acuerdo con las previsiones del artículo 9º. En este tipo de compras o contratación menor no será obligatorio para los oferentes estar inscriptos en los registros previstos en el artículo 10º.

**ARTICULO 7º.-** Instituir la modalidad de Contratación por Trámite Simplificado dentro de los procedimientos de selección definidos en la normativa citada en el artículo 1º, la que quedará configurada cuando el monto de la contratación no supere los Cien Módulos (M100), requiriéndose en este caso la presentación de tres presupuestos. El trámite de compra deberá ser formalizado mediante acto administrativo emitido por autoridad competente de acuerdo con las previsiones del artículo 9º.





**ARTICULO 8º.-** Será responsabilidad de cada Unidad Ejecutora constatar, con carácter previo a la contratación, la disponibilidad del crédito presupuestario y habilitar un registro cronológico y consecutivo de las Compras o Contrataciones Menores realizadas por montos superiores a Diez Módulos (M10) de acuerdo al criterio de significación económica, el que deberá detallar como mínimo:

- a) Tipo, número y fecha del acto administrativo de aprobación de la compra.
- b) Proveedor o cocontratante.
- c) Monto de la compra o contratación.
- d) Detalle resumido de los bienes o servicios contratados.

**ARTICULO 9º.-** La elección del procedimiento de selección que deberá adoptarse en cada caso se realizará teniendo en cuenta el monto estimado del contrato, el que será determinado en las actuaciones en función del costo o importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, aplicándose la siguiente escala:

- a) COMPRA O CONTRATACION MENOR: Hasta Cincuenta Módulos (M 50).
- b) CONTRATACION POR TRÁMITE SIMPLIFICADO: Hasta Cien Módulos (M 100).
- c) CONTRATACION DIRECTA: Desde Cien Módulos (M 100) hasta Un Mil Trescientos Módulos (M 1.300).
- d) LICITACION O CONCURSO PRIVADO: Desde Un Mil Trescientos Módulos ( M 1300) hasta Seis Mil Módulos (M 6.000).
- e) LICITACION O CONCURSO PUBLICO: Más de Seis Mil Módulos (M 6.000).

Valor Módulo: A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el valor del Modulo (M) será de PESOS UN MIL (\$1.000).

El Rectorado podrá actualizar el valor o cantidades de módulos mediante resolución fundada que deberá comunicar al Cuerpo en la primera sesión ordinaria siguiente.

**ARTICULO 10º.-** Las autoridades competentes para dictar los actos administrativos de autorización, aprobación y adjudicación en las contrataciones serán:

- a) **Compra o Contratación Menor:** Rector o Vicerrector, Decanos o Vicedecanos, Secretarios de Universidad y Director de la Escuela de Arqueología, según corresponda.
- b) **Contratación por Tramite Simplificado:** Rector o Vicerrector, Decanos o Vicedecanos, Secretarios de Universidad y Director de la Escuela de Arqueología, según corresponda
- c) **Contratación Directa:** Rector o Vicerrector, Decanos o Vicedecanos según corresponda.
- d) **Licitación o Concurso Privado:** Rector o Vicerrector, Decanos o Vicedecanos, según corresponda.





e) **Licitación o Concurso Público:** Rector o Vicerrector de la Universidad.

Los Decanos y Secretarios de Universidad podrán delegar cuando lo estimen oportuno y conveniente, las facultades de autorización y aprobación de compras o contrataciones menores en los Secretarios de Facultad o Subsecretarios de Universidad, respectivamente.

La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares será dispuesta por la autoridad que fuera competente para autorizar la convocatoria y elegir el procedimiento de selección pertinente de acuerdo a lo que disponen las normas vigentes en la materia.

La declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, las prórrogas, ampliaciones y/o disminuciones deberán ser dispuestas por la misma autoridad que fuera competente para aprobar el procedimiento de selección de acuerdo a lo que disponen las normas vigentes en la materia.

La autoridad con competencia para aplicar penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes será el Rector, a solicitud de la autoridad que aprobó el procedimiento de compra o contratación.

La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será el Rector, a solicitud de la autoridad que aprobó el procedimiento de compra o contratación.

La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad deberá ser declarada por el Rector, a solicitud de la autoridad que aprobó el procedimiento de compra o contratación.

Los funcionarios que autoricen la convocatoria, los que elijan el procedimiento de selección aplicable y los que requieran la prestación, siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus definiciones, serán responsables de la razonabilidad de la compra o contratación.

Las actuaciones administrativas sustanciadas a los fines indicados deberán ajustarse a las formalidades establecidas por el artículo 11 del Decreto n° 1023/2001.

**ARTICULO 11°.-**Podrán contratar con la Universidad las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren inhabilitadas para contratar con la Administración Nacional, ni trabajen en relación de dependencia con la Institución, y que además acrediten inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

**ARTICULO 12°.-**La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta a juicio fundado de la autoridad competente para adjudicar el contrato, previo informe circunstanciado de la comisión de preadjudicaciones cuando correspondiere su intervención en el trámite.





**ARTICULO 13º.**-Sin perjuicio de la normativa citada en el artículo 1º, podrán efectuarse contrataciones en forma directa cuando quede debidamente acreditada alguna de las siguientes situaciones:

- 1) La adquisición de obras y/o la realización de tareas académicas, científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, personas o artistas especializados. En estas contrataciones la responsabilidad será propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará, en todos los casos, sin relación de dependencia con la Universidad.
- 2) La adquisición cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ellos o que solo posea una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes.
- 3) Las compras o locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre y cuando no se posible utilizar otro procedimiento.
- 4) Las contrataciones con organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado.
- 5) Los contratos que celebre la Universidad Nacional de Catamarca con otras Universidades Nacionales.
- 6) Las reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.
- 7) La contratación del servicio de publicidad oficial en medios de difusión local y nacional.
- 8) Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si éste también resultare desierto o fracasare, podrá utilizarse el procedimiento de contratación directa.
- 9) La adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o a personas humanas o jurídicas especializadas en la materia, que resulte necesario para el desarrollo de las actividades universitarias.
- 10) Cuando probadas razones de urgencia o de emergencia, que respondan a circunstancias objetivas, impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá quedar acreditado en las respectivas actuaciones mediante los informes técnicos demostrativos o legales que lo habiliten.

Las contrataciones originadas en las situaciones consignadas precedentemente serán autorizadas y aprobadas por el Rector o Vicerrector y los Decanos o Vice Decanos en el ámbito de sus respectivas competencias específicas.





**ARTICULO 14°.-**Las formas de pago que podrán adoptarse en las contrataciones de bienes y servicios serán las siguientes:

- a) Pago anticipado.
- b) Anticipos a Cuenta.
- c) Contra entrega.
- d) Hasta 30 o más días.

Así mismo, podrán utilizarse las siguientes modalidades de pago:

- Pago con cheque.
- Pago electrónico bancario.

En los supuestos previstos en los incisos a) y b), el cocontratante deberá garantizar el importe total del anticipo autorizado mediante seguro de caución o fianza bancaria, a satisfacción de la autoridad competente para adjudicar el contrato. Podrá excepcionalmente prescindirse de la exigencia de la garantía, en las compras o contrataciones menores que sean debidamente justificadas y el anticipo no supere el monto equivalente a Cincuenta Módulos (50M).

**ARTICULO 15°.-** Salvo lo dispuesto en el art. 9, las contrataciones realizadas bajo el régimen de caja chica, fondo permanente y recursos propios quedan excluidas de los requisitos y formalidades establecidos en el régimen General de Contrataciones y de la Presente Ordenanza, rigiéndose las mismas por las normas específicas vigentes sobre la materia.

**ARTICULO 16°.-** Las disposiciones de este reglamento entraran en vigencia a partir de la fecha de la presente Ordenanza.

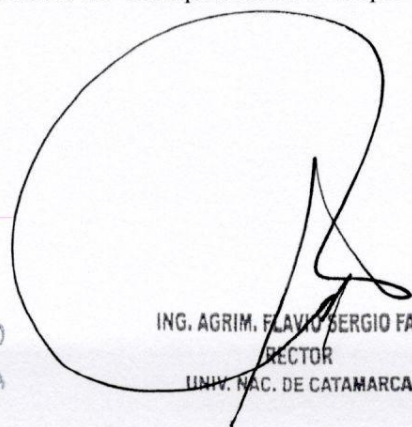
**ARTICULO 17°.-** DEROGAR la Ordenanza N° 0013 de fecha 20 de Octubre de 2010 – salvo lo dispuesto en el artículo 14-, su modificatoria Ordenanza N° 0001 de fecha 28 de Febrero de 2013, Resolución Rectoral N° 406 de fecha 25 de Julio de 2016 y todo reglamento, resolución o disposición que se oponga a la presente.

**ARTICULO 18°.-**REGISTRAR . Comunicar a las Áreas de Competencia. Cumplido, Archivar.

**ORDENANZA C.S. N° 005/2016**



  
Lic. PATRICIA EVANGELINA CAFFETARO  
SEC. ACADEMICA Y DE POSGRADO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

  
ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA  
RECTOR  
UNIV. NAC. DE CATAMARCA